



## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

EJECUTIVO Rad. 680013103004-2020-00171-00

Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Revisado el escrito de demanda y sus anexos se observa que:

1. No se aportan los anexos enunciados en el escrito de demanda, dentro de los cuales está el título valor que sirve de base a la ejecución, y el poder otorgado a la abogada.

Sobre este último, en caso de ser aportado, debe tener en cuenta la abogada que debe cumplir los requisitos del Decreto 806 de 2020, mencionándose el correo electrónico de la abogada, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

2. Así mismo, en caso de tratarse de un poder otorgado vía electrónica, debe allegarse, además del poder, el mensaje de datos, proveniente del correo electrónico personal de la parte demandante, mediante el cual se otorga el mismo. Correo que igualmente debe coincidir con el que se indique en la demanda.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga,

### RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de acuerdo a lo expuesto en la motiva.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda acorde con lo expuesto en la motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS  
JUEZ

**Firmado Por:**

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Código de verificación:

**4297be444b38e940ed5385062e09684ee22349846c2699bf66a973d9df1296a**

**5**

Documento generado en 29/09/2020 11:37:12 a.m.